

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN POR MORA O CAUSA GRAVE DE EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES CON TRABAJADORES A CARGO AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI, en uso de las facultades concedidas por la Ley 21 de 1982, la Ley 789 del 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, el Decreto Reglamentario 3033 de 2013, la Circular Conjunta 23 de 2015, la Circular 020 de 2016, la Resolución 2082 de 2016 y la Resolución 1702 de 2021, emitidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES — UGPP**, las Circulares 0011 de 2018 y la Circular Única de 2022, emitidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar y las demás normas concordantes y los estatutos de esta Corporación, modifica el reglamento de suspensión y expulsión por mora o causa grave de afiliados, aprobado en sesión del 12 de diciembre de 2019 según consta en el acta 1232, modificación que se encuentra contenida en los siguientes artículos y que deberá ser respetada y acatada en su integridad a partir de la fecha de su aprobación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica a todas las empresas y a las demás personas que por virtud de la ley estén obligadas o facultadas para afiliarse al Sistema de Compensación Familiar y lo hagan a través de **COMFANDI** y que, por acción u omisión, según sea el caso, incurran en alguna de las causales de suspensión y/o expulsión por mora o causa grave, enumeradas por la ley, en sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA. En el ejercicio de cobro de los aportes a la Caja de Compensación y dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre esta materia, **COMFANDI** adopta en su proceso de cobro, los siguientes estándares que propenden a mejorar la gestión de cobro y optimizar el recaudo de la cartera en mora y de esta manera disminuir la evasión y cumplir con los fines del sistema de compensación familiar:

Estándar No. 1: Uso Eficiente de la Información.

Estándar No. 2: Aviso de Incumplimiento.

Estándar No. 3: Acciones de Cobro.

Estándar No. 4: Documentación y Formalización

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENSIÓN. La calidad de afiliado a **COMFANDI** se suspende por mora en el pago de aportes. Mientras persista la suspensión, **COMFANDI** podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida. En este caso, se entiende que la suspensión opera para el pago del subsidio en dinero o cuota monetaria, el acceso a los servicios con tarifas categorizadas y a subsidios en especie.

ARTÍCULO CUARTO: ACUERDO DE PAGO. La empresa afiliada que se encuentre en mora podrá celebrar con **COMFANDI** un acuerdo de pago, para lo cual deberá suscribir un documento en el cual conviene con la Caja, de manera consensual y voluntaria, un plazo para el pago de sus obligaciones atrasadas más los correspondientes intereses moratorios establecidos por la ley, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones actuales.

ARTÍCULO QUINTO: DESAFILIACIÓN. La calidad de afiliado a **COMFANDI** se pierde por retiro voluntario o por expulsión, mediante decisión motivada del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Caja, fundada en las causas graves establecidas en la ley, en los estatutos de **COMFANDI** y en este reglamento.

PARÁGRAFO: De igual manera se precisa que **COMFANDI** procederá a la desafiliación de la empresa en aquellos casos en que no presente trabajadores activos, no registre aportes y no reporte estado de morosidad, por 4 o más períodos

ARTÍCULO SEXTO: CAUSALES DE EXPULSIÓN. se pierde la calidad de afiliado a **COMFANDI**, cuando el afiliado incurre en alguna de las causales que se enuncian a continuación y para tal efecto el **CONSEJO DIRECTIVO**, expedirá la correspondiente resolución de expulsión motivada por causa grave:

1. Negativa de la empresa a enviar las nóminas de salarios y demás documentos que estén relacionados con la nómina de la empresa que sean requeridos por la Caja, o no permitir su revisión en la sede de esta, (Artículo 50 Decreto 341 de 1988).
2. No suministrar la información contable indispensable para determinar la base para la liquidación de los aportes, cuando la Caja lo requiera (Artículo 4^o Decreto 562 de 1990).
3. Suministro de datos falsos por parte del empleador a la Caja, para disminuir aportes, relacionados entre otros con los siguientes aspectos:
 - a. Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del sueldo del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
 - b. No aportar sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.

- c. Exclusión de conceptos base de liquidación de aportes, de acuerdo con los artículos 15 y 17, de la Ley 50 de 1990, los cuales no admiten pacto de exclusión salarial, por ser salario en sí mismo, ejemplo: comisiones, bonificaciones que retribuyen servicios, sobre sueldos, etc.
4. No proporcionar la documentación e información de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
5. La reincidencia en la mora, la cual se da cuando el afiliado deja de pagar dos (2) o más períodos de sus aportes.
6. Incumplir los acuerdos de pago de aportes en mora que celebre con la Caja.
7. La inexactitud en el pago de los aportes,
8. Quedan incluidas también dentro de las causales de que aquí se trata las contenidas en el artículo 45 de la Ley 21 de 1982 y todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos del sistema,
9. Violación de las normas legales estatutarias o reglamentarias de la Caja sobre asuntos que atañen a su organización, funcionamiento o financiamiento.
10. Cualquier fraude o tentativa de fraude, en perjuicio de los intereses, buen nombre o correcto funcionamiento de la Caja o cualquiera de sus dependencias.
11. Todo acto que tienda al reconocimiento del subsidio en dinero, en servicios o en especie, a quien jurídicamente no tenga derecho a él.
12. El cobro indebido del subsidio familiar, que se da por falta de información o suministro de datos falsos, inexactos o tardíos, así:
 - a. Afiliar personal sin vínculo laboral con la empresa, para obtener el subsidio familiar en dinero, vivienda, educación y/o demás servicios de la Caja.
 - b. Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación a la Caja, que no correspondan a la realidad y que generen el pago de subsidio y/o prestación de servicios indebidamente.
 - c. El suministro de datos falsos, tales como salario, fecha de ingreso a la empresa y cualquier otro que induzca a error a la Caja.
 - d. Omitir o reportar de manera extemporánea y de forma recurrente las novedades del trabajador y/o personas a cargo que modifican la cuantía del subsidio familiar, como son el fallecimiento, terminación del contrato, pensión o escolaridad.
 - e. No restituir a la Caja el subsidio monetario y cualquier otro pago que se realice por Comfandi a favor del afiliado, cuando este no tenga derecho a recibirlo.

CAPÍTULO III

REPORTES

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPORTE DE UBICACIÓN Y CONTACTO. COMFANDI realizará las acciones necesarias para actualizar la información, solicitando a cada uno de los aportantes por lo menos una vez al año, los datos de ubicación y contacto de acuerdo los lineamientos establecidos por la UGPP o quien haga sus veces. Estos datos serán consolidados y remitidos a la UGPP o quien haga sus veces, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, sin perjuicio de realizar actualizaciones y reportes con anterioridad a dicho plazo.

ARTÍCULO OCTAVO: REPORTE DESAGREGADO DE CARTERA POR APORTANTE. COMFANDI enviará a la UGPP o quien haga sus veces, a más tardar el último día hábil de cada mes, un reporte desagregado por aportante que incluye una descripción detallada de la deuda por mora identificada por aportante con incumplimiento igual o superior a 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada para efectuar el pago. La cartera en mora comprende igualmente al aportante empleador que no registra pago en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes, respecto de algunos trabajadores a su cargo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE COBRO EMPRESAS APORTANTES

ARTÍCULO NOVENO: AVISO DE INCUMPLIMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago de aportes a COMFANDI y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, la Caja enviará un aviso a las empresas aportantes que presenten obligaciones con incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago. Lo anterior de conformidad con los criterios establecidos por la UGPP o quien haga sus veces. De igual manera COMFANDI le enviará una comunicación adicional a la empresa aportante notificándole que se la ha suspendido la calidad de afiliado a la Caja hasta tanto cancele el valor en mora.

Lo anterior a fin de que, en el término indicado en la comunicación, la empresa aportante realice el pago voluntario de la obligación en mora, suscriba acuerdo de pago, aclare inconsistencias o reporte novedades que permitan depurar la información de la deuda presunta.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONSTITUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO. Una vez que **COMFANDI** ha notificado a la empresa aportante, que su afiliación ha sido suspendida por mora en el pago de los aportes y en todo caso, dentro de un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha límite del pago de aportes, el Jefe de Afiliaciones y Aportes de **COMFANDI** o quien haga sus veces notificará a la empresa aportante en mora, la liquidación que presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS. Contra la liquidación que presta mérito ejecutivo de que trata el artículo anterior, procede el recurso ante el Representante Legal de COMFANDI, el cual deberá interponerse en un término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del acta de liquidación que presta mérito ejecutivo. Al interponer el recurso, la empresa aportante deberá acompañar las pruebas que estime necesarias. Igualmente, **COMFANDI** en cualquier momento antes de tomar una decisión, podrá adelantar las investigaciones pertinentes, bien sea a través de visitas a la sede de la empresa para realizar la revisión de las nóminas respectivas y/o documentos contables o solicitar los que se requiera, para dar claridad a la situación de la empresa aportante con fundamento en las normas legales vigentes.

El recurso será rechazado cuando este no sea presentado por la persona natural con trabajadores a cargo, por el representante legal de la empresa, o por el apoderado de estos, y cuando sea presentado por fuera del término antes indicado, en este caso se informará sobre este hecho al recurrente, a fin de que tenga en cuenta los términos para pagar o subsanarla causal que pueda dar lugar a la expulsión.

Si la empresa aportante no interpone recurso, se entiende que acepta la liquidación inicial y en este caso, a partir de la fecha de vencido el término para impugnar, **COMFANDI** tiene la facultad de adoptar la decisión de la expulsión de la empresa afiliada, de conformidad con lo previsto en la ley sobre esta materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DECISIÓN DEL RECURSO. Interpuesto el recurso por parte de la empresa aportante, o vencido el término sin que haya presentado el recurso, **COMFANDI**, deberá adoptar la decisión que estime pertinente sobre la liquidación,

Si el recurso de apelación es negado, o la decisión definitiva no es favorable para la empresa aportante, esta, constituirá la liquidación definitiva para el pago de los aportes por parte de la empresa afiliada, cuando se trate de reincidencia en la mora en el pago de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACCIONES PERSUASIVAS. Una vez que la liquidación de aportes que presta mérito ejecutivo quede en firme, el Área de Aportes de COMFANDI, contactará al aportante en mora, así: **PRIMER CONTACTO**. Se realizará dentro de los quince

(15) días calendario siguientes a la puesta en firme del título ejecutivo. **SEGUNDO CONTACTO.** Se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del **PRIMER CONTACTO**, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INICIO DE ACCIONES JURÍDICAS. Dentro de un término máximo de cinco (5) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, **COMFANDI** iniciará las acciones de cobro jurídico a la empresa aportante en mora, para lo cual la liquidación definitiva constituirá título ejecutivo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO CAUSAL DE EXPULSIÓN DIFERENTE A LA MORA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIÓN A LA EMPRESA. Cuando se configure una causal de expulsión diferente a la mora, se enviará comunicación a la persona natural con trabajadores a cargo o a la empresa afiliada, la cual remitirá el Jefe de Afiliaciones y Aportes de **COMFANDI** o quien haga sus veces, en dicha comunicación se informará el termino con el cual cuenta la persona natural con trabajadores a cargo o la empresa afiliada para subsanar o corregir la conducta so pena de ser expulsada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIÓN SOBRE LA REMISIÓN PARA TRÁMITE DE EXPULSIÓN. Vencido el término otorgado por la Caja para subsanar o corregir la conducta sin que la persona natural con trabajadores a cargo o la empresa lo haya realizado, se le enviará una comunicación final en donde se le informará que el caso será remitido al Consejo Directivo para el trámite de expulsión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS. Contra la comunicación sobre la remisión para tramite de expulsión, procede el recurso ante el Representante Legal de **COMFANDI**, el cual deberá interponerse en un término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la última comunicación. Al interponer el recurso, la empresa aportante deberá acompañar las pruebas que estime necesarias. Igualmente, **COMFANDI** en cualquier momento antes de tomar una decisión, podrá adelantar las investigaciones pertinentes, bien sea a través de visitas a la sede de la empresa para realizar la revisión de las nóminas respectivas y/o documentos contables o solicitar los que se requiera, para dar claridad a la situación de la empresa aportante con fundamento en las normas legales vigentes.

El recurso será rechazado cuando este no sea presentado por la persona natural con trabajadores a cargo, por el representante legal de la empresa, o por el apoderado de estos, y cuando sea presentado por fuera del término antes indicado, en este caso se le informará sobre este hecho al recurrente.

Si la persona natural con trabajadores a cargo o la empresa aportante no interpone recurso, se entiende que acepta la causal de expulsión, a partir del día siguiente al vencimiento del término para impugnar, y por lo tanto, **COMFANDI** tiene la facultad de adoptar la decisión de la expulsión de la empresa afiliada, de conformidad con lo previsto en la ley sobre esta materia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DECISIÓN DEL RECURSO. Interpuesto el recurso por parte de la empresa aportante, o vencido el término sin que haya presentado el recurso, **COMFANDI**, deberá adoptar la decisión que estime pertinente sobre la causal de expulsión.

•

1

EXPULSIÓN DE EMPRESAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EXPULSIÓN DE EMPRESA EN MORA. Vencido el término otorgado para ponerse al día en la comunicación de la suspensión, sin que la empresa aportante hubiere pagado el aporte en mora, suscrito acuerdo de pago o reportado la novedad o la aclaración pertinente, **COMFANDI** procederá a desafiliar la empresa por mora en el pago de los aportes.

De igual manera si la empresa afiliada incurre en las demás causales de expulsión, diferentes a la reincidencia en la mora, deberá subsanar la conducta para lo cual se concederá un plazo no mayor a un (1) mes a partir del momento en que se le notifica la decisión de expulsión de la Caja.

La expulsión de la empresa será adoptada por el **CONSEJO DIRECTIVO** de **COMFANDI** mediante decisión motivada, la cual será notificada a la persona natural con trabajadores a cargo, o representante legal de la empresa según sea el caso, mediante comunicación escrita.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REAFILIACIÓN. La empresa o persona natural con trabajadores a cargo que haya sido expulsada por reincidencia en la mora podrá volver a afiliarse a **COMFANDI**, previa cancelación del valor total adeudado más los correspondientes intereses moratorios.

En el caso de las causas graves establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo sexto, procede la reafiliación siempre y cuando la empresa subsane la conducta y realice el pago de los periodos en los que estuvo en suspensión y/o desafiliación con los correspondientes intereses moratorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INFORME A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. COMFANDI deberá informar a las autoridades competentes a fin de que se adopten las providencias del caso.

La presente modificación, fue aprobada en la sesión del Consejo Directivo de COMFANDI el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) según consta en el acta No. 1281.



JACOBO TOVAR CAICEDO
DIRECTOR GENERAL COMFANDI